

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1947

NUMERO 10.432

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 265 de 17 de Octubre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 100 de 18 de Octubre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resolución No. 486 de 17 de Octubre de 1947, por la cual se reconoce personería Jurídica a una sociedad.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1060 de 16 de Octubre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1487, 1388, 1489, 1456 y 1491 de 7 de Octubre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 39 de 17 de Octubre de 1947, por la cual se resuelve un memorial.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 199 de 30 de Agosto y 206 de 2 de Septiembre de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1917 de 11 de Octubre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 2446 de 9 de Octubre de 1947, por la cual se conceden unas licencias.

Resolución No. 2447 de 9 de Octubre de 1947, por la cual se prorroga una licencia.

Resolución No. 2448 de 9 de Octubre de 1947, por la cual se resuelven unas solicitudes.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 568 de 14 de Octubre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 197 de 30 de Septiembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Juan Gómez.

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábricas.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 267 de 10 de Octubre de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Decreto No. 268 de 10 de Octubre de 1947, por el cual se declara inexistente un nombramiento.

Decretos Nos. 269 y 270 de 11 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 271 y 272 de 11 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos ascensos.

Resolución No. 97 de 8 de Octubre de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 205  
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se nombra Cedulador en el Distrito de Tolé.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eladio Guillén Jr., Cedulador en el Distrito de Tolé, en reemplazo del señor Mesias Arjona, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

### RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 100.—Panamá, octubre 18 de 1947.

El señor Eleazar Ríos Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 47-3019 ha consultado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Mi-

nisterio de Gobierno y Justicia, "si conforme a la letra y espíritu de la disposición contenida en el artículo 418 del Código Judicial y las leyes 55 de 1926, 86 de 1928, 56 de 1930, 24 de 1941, 54 de 1941 y 58 de 1946, el desempeño del cargo de Farmaceuta (Técnico o profesional) en una institución nacional del Estado es incompatible con el ejercicio de la abogacía, siempre que la persona que desea ejercer esa profesión haya llenado los requisitos necesarios para ello".

Para resolver se considera:

a) El artículo 418 del Código Judicial reformado por la ley 52 de 1925 expresa lo siguiente: "Ningún empleado público, nacional o municipal, aun cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de, apoderado o con permiso especial del respectivo superior.

"Se exceptúan de esta prohibición a los catadroticos de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción, presten servicios meramente técnicos o profesionales, como los Abogados Consultores y los Defensores de Oficio.

"En consecuencia, ningún tribunal ni funcionario administrativo admitirá como apoderado, vocero o patrono a los empleados aludidos; y si se cerciorare de que gestionan por medio de interpuesta persona, les impondrá la pena que les corresponda por desacato. En esta misma pena incurrirán los empleados públicos que ejerzan la abogacía mediante sesiones simuladas de obligaciones".

b) El artículo 1º de la ley 54 de 1941 modi-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Repostulados Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—T. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANA**

OFICINA: Talleres: Calle de Barrera.—Tel. 2447 y 2448-B.—Apartado Postal N° 451 Imprenta Nacional.—Calle de Barrera.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 14 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 18.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ficado por la ley 58 de 1946 expresa lo siguiente:

"Para ejercer la profesión de abogado se requiere certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

"La profesión de abogado se ejerce por medio de poder legalmente conferido.

"Sólo tratándose de gestiones extrajudiciales para obtener copias o desgloses de documentos podrá haber lugar a la refrendación de escritos por abogados con certificado de idoneidad profesional, en cuyo caso también se entenderá ejercida la profesión de abogado.

"Los funcionarios administrativos, judiciales, del Ministerio Público o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrán aceptar gestiones escritas si no se ajustan a los preceptos de esta Ley.

"La gestión que se lleve a cabo contrayendo sus disposiciones adolecerá de nulidad absoluta y ésta podrá ser decretada de oficio o a solicitud de parte.

"Los funcionarios mencionados que infrinjan esta disposición incurrirán en multa de diez a cien balboas, que impondrá disciplinariamente el superior inmediato, de oficio o en virtud de querrela de cualquier persona. En igual pena incurrirá la persona que, sin ser abogado en ejercicio, comparezca en representación de otra. El funcionario del conocimiento deberá aplicarla".

La disposición transcrita modifica también, de manera expresa o tácita, las leyes anteriores relativas al ejercicio de la abogacía, citadas por el consultante.

c) Conforme a la disposición transcrita del Código Judicial, los empleados públicos que sin ejercer mando y jurisdicción presten servicios meramente técnicos o profesionales pueden ejercer la abogacía, y parece ser que las funciones inherentes al cargo de farmacéuta que sirve en una institución pública, con carácter puramente técnico o profesional no tienen mando y jurisdicción puesto que dicho funcionario no decide en derecho, ni dicta por vía general órdenes o disposiciones de obligatorio cumplimiento para el conglomerado social.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

El cargo de farmacéuta, de instituciones públicas, si se ejerce con un carácter puramente técnico o profesional, no es incompatible con el

ejercicio de la abogacía, por estar comprendido su caso entre las excepciones que señala el artículo 418 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA  
A LA SOCIEDAD**

"Unión Progresista Aguadulceña", por resolución N° 486 de 17 de octubre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1060  
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Raquel U. de Jurado, Vicecónsul honorario de Panamá en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
FRANCISCO A. FILOS.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**

RESOLUCION NUMERO 1487

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1487.—Panamá, 7 de octubre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Eva Liebenwalde, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo

demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Eva Liebenwalde.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

#### RESOLUCION NUMERO 1438

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1438.—Panamá, 7 de octubre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Isaac Rosenberg, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Isaac Rosenberg.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

#### RESOLUCION NUMERO 1489

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1489.—Panamá, 7 de octubre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Helen Winter, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Helen Winter.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

#### RESOLUCION NUMERO 1490

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1490.—Panamá, 7 de octubre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eduardo Riesenfeld, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eduardo Riesenfeld.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

#### RESOLUCION NUMERO 1491

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1491.—Panamá, 7 de octubre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Wolfgang Alexander, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Wolfgang Alexander.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### RESUELVESE UN MEMORIAL

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, octubre 17 de 1947.

El doctor Carlos Icaza A., mediante memorial del 21 de agosto del corriente año, consulta a este Ministerio: "si es factible excluir de la renta

bruta el valor de las ventas a importadores en países donde hay control de cambios, pero incluyendo en la declaración, para los efectos de su reconciliación, el monto de dichas ventas. En los años subsiguientes se declarará, por supuesto, como renta bruta el dinero en efectivo que se reciba de tales importadores, según ellos hagan remesas previa la consecución de las divisas de rigor".

Expone el memorialista, como fundamento de su consulta, que "en el tráfico internacional se hacen ventas a importadores en países donde las divisas internacionales están bajo estricto control del Gobierno".

"Los compradores en esos países se ven obligados a depositar el importe de las facturas en el Banco Central para que éste les suministre las correspondientes divisas extranjeras de conformidad con los reglamentos y dentro del límite que lo permitan las reservas de dicho Banco".

"Resulta de lo anterior que el valor de las ventas a dichos países no es "dinero en efectivo" ni tampoco debe considerarse "valores" pues se trata de una acreencia sin término para su pago y que, por consiguiente, carece de valor estimable".

Este Ministerio recabó, en nota 703-dav de fecha 25 de agosto último, la opinión del señor Administrador General de Rentas, el cual la rindió así: "El caso expuesto por el memorialista no es nuevo. Ha ocurrido y le ocurre con frecuencia a muchos comerciantes domiciliados en el país y tales ventas deben figurar en los libros de contabilidad de los comerciantes y en las declaraciones del impuesto sobre la renta como Ventas al Crédito dentro del año en que se efectuó la operación, de conformidad con el artículo 15 de la ley 52 de 1941, que contempla en parte el caso consultado".

Para resolver esa consulta se considera lo siguiente: La renta bruta o ingresos generales de contribuyente, comprende toda cantidad de dinero efectivo o valores, que reciba una persona natural o jurídica durante el año gravable en concepto de sueldo, salario, jornal o compensación por servicios personales, o en concepto de utilidades por negocio, industria, comercio o por utilidades de cualquiera naturaleza, sin deducir de tales ingresos suma alguna (Art. 6º de la ley 52 de 1941).

Equiparado legalmente el concepto de renta bruta al de ingresos generales del contribuyente ha de entenderse por tales la suma de bienes (dinero efectivo o valores) que *entran* en el patrimonio de una persona en un período fijado por la norma impositiva. De ahí que la esencia de la Renta sea el ingreso de un valor efectivo en el haber de un contribuyente.

Ese concepto de la Renta bruta está incorporado en el de Renta gravable, que define el art. 8º de la citada ley, así: "Renta gravable del contribuyente es la diferencia o saldo que resulta al deducir de su renta bruta o *ingresos generales* los gastos o erogaciones deducibles, sin tomar en cuenta sus entradas que, de acuerdo con esta ley ya hayan causado impuesto". Es decir, que la Renta bruta equivale a ingresos o entradas del contribuyente.

En la Ley colombiana N° 78 de 1935, orgánica del impuesto sobre la Renta, vemos confirmado el concepto explicado.

Su artículo 1º corresponde en la Renta bruta: "las ganancias, beneficios y rentas provenientes de salarios, jornales o compensaciones por servicios prestados de cualquier clase y pagados en cualquier forma, o de profesiones, oficios, ocupaciones, negocios, comercio o de venta o transacciones sobre propiedades raíces o muebles, así como también de intereses, arrendamientos, dividendos, seguridades u operaciones de cualquier clase de negocios, llevados a cabo con miras de lucro, y las rentas provenientes de cualesquiera fuentes, con inclusión de ganancias, beneficios o rentas que provengan de capitales *que hayan ingresado* al patrimonio del contribuyente a título de donaciones, herencias, legados, fideicomisos, loterías o rifas, ya sea que se hayan recibido cuotas distribuidas o por distribuir. El monto de tales cantidades será incluido en la renta bruta correspondiente al año gravable en que *sean recibidas* por el contribuyente".

Todas las especificaciones de los elementos constitutivos de la Renta bruta contemplan el mismo requisito de haber sido pagados, ingresados o recibidos al o por el contribuyente.

La Resolución N° R. 1602 H de 28 de noviembre de 1939 dictada por la Jefatura de Impuestos y Rentas Nacionales de aquel país comenta el alcance del art. 1º de dicha Ley 78 de 1935 que se acaba de transcribir.

En ella se dice: "La jefatura considera que no caben interpretaciones sobre los términos del art. 1º de la ley 78, demasiado explícito y terminante en cuanto fija el tiempo en que deben computarse las partidas de la renta para su tasación y señala la condición primordial que debe cumplirse para la imposición del tributo, esto es, que la renta haya ingresado al contribuyente. Indudablemente el espíritu general de la ley es contemplar la verdadera capacidad de pago de los contribuyentes, que se mide por la realidad de su situación económica, la cual, como es obvio, se manifiesta en hechos concretos. De ahí que el legislador haya puesto especial énfasis en que el impuesto afecte rentas realizadas y percibidas, sobre cuya obtención real y efectiva no pueda haber dudas".

Vemos pues que la fijación del concepto de Renta bruta respecto a un impuesto semejante al nuestro coincide con el que más arriba se expuso en relación con el art. 6º de la ley 52 de 1941.

Sobre esa base el valor de las ventas a compradores de países que tienen establecido el control de cambios no integrarán la Renta bruta del contribuyente mientras no se convierta en dinero efectivo o valores que entren en su patrimonio o haber. Sin perjuicio de que sí se incluya en la respectiva declaración, para los efectos de su reconciliación, el monto o valor mencionado.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Declarar que no constituye elemento integrante de la Renta bruta de un contribuyente por impuesto sobre la Renta el valor de las ventas efectuadas a compradores de países que tengan esta-

blecido el control de cambios que los obligue a someter a él la obtención de divisos indispensables para su pago, mientras esos dineros en efectivo, o valores que los representen, no sean recibidos por el vendedor contribuyente.

Declarar asimismo que el valor de dichas ventas deberá incluirse en la declaración de Rentas, para los efectos de su reconciliación, y habrá de figurar como integrante de la renta bruta en las declaraciones de Renta correspondientes a los años en los cuales se reciba de los compradores el dinero efectivo o valores constitutivos del precio de tales ventas.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO E. BARRAZA.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UNOS TITULOS  
RESOLUCION NUMERO 199**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, 30 de Agosto de 1947.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, declara que, Domingo Martínez, panameño, mayor, soltero, agricultor con Cédula N° 43-773, y con residencia en el Corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, un globo de terreno situado en jurisdicción del Corregimiento ya citado, de una capacidad superficial de dos hectáreas, cuatro mil ciento ochenta metros cuadrados (2 Hts., 4.108 M<sup>2</sup>), y delimitado así: Norte, Julio Morán y Tierras Nacionales; Sur, Camino de Cabuya a Las Lajas; Este, Julio Morán y carretera de Cabuya a la carretera nacional; y Oeste, tierras nacionales.

Como la Resolución antedicha, se halla en consulta ante este Despacho y de lo actuado en el respectivo expediente, se observa que la solicitud presentada fue acompañada de tres copias heliográficas del plano del terreno; que el Informe del Agrimensor Oficial se encuentra debidamente ratificado ante un Juez de Circuito; que las declaraciones tomadas a los testigos presentados, prueban la adjudicabilidad del terreno, y el derecho que asiste al peticionario para adquirirlo en compra; que el único colindante ha manifestado que no se perjudican sus derechos con esta adjudicación; y que el Edicto del caso fue fijado por el término que la ley determina, en el despacho de la Gobernación y en el de la Alcaldía, respectiva, y publicado por tres veces consecutivas en el periódico "La Nación", conforme se ve en las copias que se acompañan; que el valor del terreno fue satisfecho por el interesado, mediante liquidación N° 11531, de 31 de Julio próximo pasado, expedida por el empleado de Hacienda respectivo de acuerdo con lo que

dispone el artículo 1° de la Ley 52 de 1938. Conforme lo antes expuesto, se observa, que este negocio ha sido tramitado según lo que ordena el artículo 61 de la Ley 52 de 1938, siendo por lo tanto legal la Resolución venida en consulta.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución en referencia, y autorizar la adjudicación a título de compra, del lote de terreno que se menciona, a favor de Domingo Martínez, de generales conocidas en este negocio, con la advertencia de que está en la obligación de dejar una distancia de diez metros, (10 mts.) de la cerca de este terreno al eje de la carretera de Cabuya, que la une a la carretera central; y cuatro metros (4 mts.), de la cerca de dicho terreno al camino de la población antes nombrada, aparte de las demás especificaciones y reservas ya consignadas en la Resolución que se revisa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese;

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio

Eira C. de Alvarado,  
Secretaria

**RESOLUCION NUMERO 200**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, 2 de Septiembre de 1947.

Vistos:

Nuevamente ingresa a este Despacho, el expediente que contiene las diligencias levantadas por el Gobernador de Coeló, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, con motivo de solicitud presentada por Manuel Ezequiel Fernández, en su nombre y en el de sus menores hijos Jacinta, Lilia María, Manuel Ezequiel, Gilma, Adán y Basilia Fernández Meneses, de calidades descritas en este negocio, para que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Las Pacoras", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Río Grande, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas, tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (17 Hts. 3650 M<sup>2</sup>), y delimitado así: Norte, predio de Juan Guerrero S., y terrenos libres; Sur, predio de Andrés Guerrero; Este, camino real al Caserío "Las Postas", y Oeste, terrenos libres.

La vez anterior este expediente fue devuelto al funcionario antes aludido, para que le notificara a los colindantes Juan y Andrés Guerrero, de esta solicitud, ya que omitió esta formalidad, cuando procedió a adjudicar este terreno a los peticionarios mediante Resolución N° 11, de 21 de Agosto del año pasado.

Después de haber dado cumplimiento a lo ordenado, en cuanto a la notificación dicha, el inferior remitió a esta Superioridad las correspondientes diligencias para su estudio, y cuando se encontraba para resolver, se advirtió que el colindante Juan Guerrero, al declarar en este caso,

dijo que si lo perjudicaba la adjudicación de este terreno.

En vista de esto, se dispuso remitir de nuevo este expediente al inferior, para que a su vez lo enviara al Juez de Circuito respectivo, a fin de que éste resolviera lo conducente, después que el interesado formalizara su reclamo.

El oponente, según consta en las presentes diligencias, dejó transcurrir el término que le fijó el Juez para que presentara su queja, en vista de lo cual dicho funcionario se vió en la necesidad de declararlo sin valor al tenor de los dispuestos en el artículo 196 del Código Fiscal.

Llenadas las formalidades anteriores, y vuelto este negocio al despacho, para su estudio definitivo, consta en las diligencias practicadas que la Resolución N° 11, de 21 de Agosto de 1946, venida en consulta, es legal por cuanto que se han llenado las formalidades exigidas en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Confirmar, como en efecto se confirma, la Resolución de que antes se hace referencia, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios que se nombran, con las condiciones y reservas que se consignan en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese:

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio  
Eira C. de Alvarado,  
Secretaria

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1917  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se nombran profesores de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase profesores de enseñanza secundaria a Libertaria G. de Cohn y Juan G. de Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2446

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolu-

ción número 2446.—Panamá, 9 de octubre de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravidez de las señoras Elisa J. de Castillo, Ana Elena D. de Paniza, Cimodocea M. de Mendoza, Alicia G. de Ortiz, Martina P. de Arosemena, Francia A. de Isaacs y Cecilia E. de Montilla,

**RESUELVE:**

Conceder las licencias solicitadas, así:

Elisa J. de Castillo, maestra de grado en la escuela de Juan Díaz, Provincia Escolar de Anón, seis (6) meses de licencia a partir del 6 de octubre de 1947.

Ana Elena D. de Paniza, maestra de grado en la Escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 12 de octubre de 1947.

Cimodocea M. de Mendoza, maestra de grado en la escuela de Llano Grande, Provincia Escolar de Penonomé, seis (6) meses de licencia a partir del 13 de octubre de 1947.

Alicia G. de Ortiz, maestra de grado en la escuela de Otoque Occidente, Provincia Escolar de Taboga, seis (6) meses de licencia a partir del 20 de octubre de 1947.

Martina P. de Arosemena, Directora Especial de la Escuela de Parita, Provincia Escolar de Chitré, seis (6) meses de licencia a partir del 20 de octubre de 1947.

Francia A. de Isaacs, maestra de grado en la escuela de Cuesta de Piedra, Provincia Escolar de Bugaba, seis (6) meses de licencia a partir del 20 de octubre de 1947; y

Cecilia E. de Montilla, maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 30 de octubre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

### PRORROGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2447

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2447.—Panamá, octubre 9 de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz de los artículos 156 y 157 de la ley 47 de 1946 y la Resolución 2213 de 9 de abril del mencionado año la solicitud de reintegro de la señora Cesárea S. de Goulding, cuya licencia por gravidez se cumple el 30 de septiembre de 1947,

**RESUELVE:**

Prorrógase la licencia de que goza la señora Cesárea S. de Goulding, maestra de grado en la escuela de Arraiján, Provincia Escolar de La

Chorrera, hasta el 15 de octubre de 1947, inclusive, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, por ser esa la fecha en que su niña tendrá tres (3) meses; y a la señora Carmen H. de Zager, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados hasta el vencimiento de dicha prórroga.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

en el Departamento de Comercio y Turismo en reemplazo de la señorita Amparo Fernández, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ANTONIO PINO R.

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 2448

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2448.—Panamá, octubre 9 de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 157 de la ley 47 de 1946 la solicitud de las señoras Susana Serrano y Emilia L. de León; con las resoluciones 2233 de 25 de abril y 2238 de 2 de mayo, ambas del año en curso,

#### RESUELVE:

Infórmese que pueden volver a ocupar el cargo del cual se retiraron por gravedad, las señoras:

Susana Serrano, Portera de Escuela Primaria al servicio de la Piscina Olímpica, a partir del 15 de octubre de 1947; y a la señorita Domitila Berríos, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados; y

Emilia L. de León, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Agua dulce, a partir del 29 de octubre de 1947; y a la señorita Clorinda E. Tejada, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 508 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Margarita Sevillano, Oficial de Segunda Categoría

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 197

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:  
*El contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ayudante en Veterinaria en cualquier punto de la República, durante el término de un año, a partir del primero de octubre de 1947.

2º A cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatir las en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter

toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Ayudante en Veterinaria, durante el término de un año, contado desde el primero de octubre de 1947.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B/165.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día primero de octubre de 1947.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuados.

4º A darle al contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordenara residir allí.

5º A pagarle al contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, a abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

7º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Juan Gómez.

Permiso Especial N° 192.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 30 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 2770

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

Patentes y Marcas.—Resuelto número 2770.—Panamá, 28 de Abril de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Le Galion, organizada según las leyes de Francia, de Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Bourrasque", en todo tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Le Galion, de Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el Certificado de Registro N° 1799.

#### CERTIFICADO NUMERO 1799

de Registro de Marca de Fábrica  
Fecha del Registro: 28 de Abril de 1947. Caduca: 28 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2770, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Le Galion, domiciliada en Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10199 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Enero de 1947.

Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Bourrasque", en todo tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## ASCENSOS

DECRETO NUMERO 267  
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hacen varios ascensos en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la Sección de Saneamiento del Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Luis E. Pedreschi, de Inspector Ayudante de Sanidad a Microscopista.

Homero Alvarado, de Aspirante a Inspector a Inspector Ayudante.

Jorge R. Bal, de Aspirante a Inspector.  
Simón B. Puga, de Aspirante a Inspector; y  
Rebeca Cajar, de Aspirante a Inspector.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entra a regir desde el día 15 de octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 271  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un ascenso en la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Domingo Vega, del cargo de Ayudante de Camión a Ayudante de Perforador en la División de Pozos del

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto rige a partir del 15 del mes de octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 272  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en el Hospital Santo Tomás:

Se asciende a Georgina Subía, de Enfermera no Registrada a Enfermera Regular Registrada, en reemplazo de la señorita Zoila Anzoategui quien renunció el cargo;

Se asciende a Elida Araúz de Quintero, de Enfermera no registrada a Enfermera Regular Registrada, en reemplazo de la señorita Bernardina Espino, quien renunció el cargo.

Se ascienda a la señorita Beatriz Him, de Enfermera Regular no registrada a Enfermera Jefe de Sala, en reemplazo de la señora María Guzmán de Angulo, quien presentó renuncia de ese cargo.

Se asciende a la señorita Rebeca Marín, de Enfermera Regular no Registrada a Enfermera Regular registrada, en reemplazo de la señorita Beatriz Him, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
S. E. BARRAZA, M. D.

## DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 268  
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de chofer al servicio de la Divi-

sión de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recaído en la persona del señor Carlos A. Toral, quien no aceptó el cargo y se nombra en su reemplazo al señor Antonio Denvers Ferro.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales en lo concerniente al señor Carlos A. Toral, rige desde el día 1º de octubre y en cuanto al señor Antonio Denvers Ferro desde el día 15 de este mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 269  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento de Estenógrafa en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Aura Q. de Morales, como Estenógrafa de 1ª categoría en interinidad al servicio del Departamento de Salud Pública, en reemplazo de la señora Clementina Ortega de Samaniego, por el tiempo que dure su separación con motivo de licencia por gravedad que le ha sido concedida.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales rige desde el día ocho (8) de octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECRETO NUMERO 270  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Carmen Altamiranda, Estenógrafa de 1ª categoría en interinidad, al servicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la señora Patria C. de Abrego, por el tiempo que duren sus vacaciones.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

### RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 97.—Panamá, octubre 8 de 1947.

El licenciado Luis Carlos Abrahams, como apoderado de "Amado y Co. S. A.", solicitó la intervención de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje en cuanto a la fijación del canon de arrendamiento de una casa que la expresada sociedad ocupa como arrendataria de doña Clelia v. de Jácome e hijos.

La solicitud fue negada por razones que, en el fondo demuestran que la mencionada Sección carece de competencia para resolverla. Apelada la resolución correspondiente fue confirmada por el Superior, ante quien, oportunamente, se interpone el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo que corresponde resolver.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo acaba de sentar doctrina en el sentido de que los aumentos de alquileres de los locales comerciales deben ser autorizados previamente por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Así lo ha expresado interpretando, para su debida aplicación, los artículos 1º al 6º del citado Decreto Ley que rige la materia.

De modo que el argumento de las resoluciones recurridas, de que tratándose de locales comerciales, no hay lugar a la autorización de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje para aumentar el alquiler, es insostenible a la luz de la doctrina del más alto Tribunal Administrativo de la República.

Por consiguiente, se avoca el conocimiento de la controversia de que se ha hecho mérito, se revocan las resoluciones recurridas y se ordena que la Sección de Supervigilancia y Arbitraje acoja y tramite la solicitud de que se ha hecho mérito, ya que sin la intervención que en ella se pide podrían cometerse infracciones que dicha autoridad Administrativa puede evitar.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Marzo de 1947

As. 541:—Escritura N° 77 de 7 de Marzo de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Jacob Goldwasser vende dos fincas de su propiedad en la Provincia de Chiriquí, a Estelle Wolman de Glodwasser.

As. 542:—Resuelto N° 2661 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad anónima County Perfumery Company, Limited a favor de la sociedad anónima "Brylcreen Products Limited", de sus derechos en ocho marcas de fábrica registradas en esta República.

As. 543:—Patente Industrial de Primera Clase N° 0233 de 9 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Davidson Arthur Marshall, domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 544:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6597 de 7 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Genara Obando, domiciliada en: Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

As. 545:—Resuelto N° 2660 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad "B. T. Fooks Manufacturing Company a favor de la sociedad The Grapette Company Inc., domiciliada en Camden, Estado de Arkansas, E. U. de A., de sus derechos en una Marca de Fábrica registrada bajo Certificado N° 1350.

As. 546:—Resuelto N° 2659 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del cual se confirma la renovación de la marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 1176 de propiedad de A. G. Spalding & Bros Inc., domiciliada en Chicopee, Massachusetts, E. U. de A.

As. 547:—Escritura N° 627 de 16 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlota de la Cadena de Navarro recibe de la Caja de Ahorros un préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 548:—Escritura N° 598 de 12 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Cachaieiro Gulias vende la refresquería y abarrotería de su propiedad denominada "Panamá" a Felipe Tomás.

As. 549:—Patente Comercial de Primera Clase N° 957 de 7 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aboud Laboratories América Central Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 550:—Escritura N° 322 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "American Continental Shipping Corporation, con domicilio en la República de Panamá.

As. 551:—Escritura N° 555 de 7 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Carolina Cedeño.

As. 552:—Escritura N° 629 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5926 del Tomo N° 35.

As. 553:—Escritura N° 72 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan José Díaz vende una finca de su propiedad a Nathaniel Méndez Goytia, quien constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 554:—Escritura N° 628 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro José Ameglio Tibaldero y Antonio García Castrillo celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 555:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6743 de 19 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ettrick & Evans Limitada, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 556:—Escritura N° 323 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gregorio Ríos declara mejoras.

As. 557:—Escritura N° 617 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Sofía Monsalve de Burillo.

As. 558:—Escritura N° 584 de 11 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Wilfredo Charles McBarnette.

As. 559:—Escritura N° 618 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno de Aura Arosemena de Saiz.

As. 560:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6756 de 24 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tomás Antonio Arias, domiciliado en David, Chiriquí

As. 561:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6721 de 11 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Domingo Peñafiel Cedeño, domiciliado en esta ciudad.

As. 562:—Escritura N° 361 de 10 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Sara Henríquez de Gómez y otros, venden varias fincas y unos derechos de posesión a Mercedes Lasso de la Vega de Rubio.

As. 563:—Escritura N° 494 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Phillip Tombinson y Olga Viola de Riggs de Tombinson declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situados en las Sabanas de esta ciudad, venden la tercera parte de dicha finca a Agustín Tombinson, y a la Sociedad Isthmian Weather Control Corporation S. A., hace una cancelación a los vendedores.

As. 564:—Escritura N° 570 de 11 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Austin Tombinson vende a Phillip Tombinson y Olga Viola de Riggs de Tombinson la parte que le corresponde en una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 565:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6626 de 15 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alvin B. Parkins y Cia. Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 566:—Escritura N° 626 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Artemia Adames de Arosemena y Elia Arosemena de Correa venden una finca de su propiedad, situada en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad, a Mercedes Morais de Caribón.

As. 567:—Patente General N° 809 de 3 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Peter Rufus Riley Cassell, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 568:—Escritura N° 320 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clara Emilia Calandre de Solís y Doris Haydee Calandre confieren poder a Jorge Gustavo Calandre.

As. 569:—Escritura N° 324 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cristóbal Martínez vende una finca a la menor Cristina Ricci Patterson.

As. 570:—Escritura N° 619 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino y Mercedes Morais de Caribón adicionan y reforman la Escritura N° 2460 del 31 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de Panamá.

As. 571:—Escritura N° 616 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lino Antonio Boza de León y otros, confieren poder general a Lino Antonio Boza.

As. 572:—Escritura N° 614 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Motores Panamericanos S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 573:—Escritura N° 326 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Elge, Challis & Co. Inc."

As. 574:—Escritura N° 597 de 13 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocolo-

liza el Acta de una Reunión de los Directores de la Compañía Marítima de Petróleo S. A., celebrada el 12 de Diciembre de 1946.

As. 575:—Escritura N° 631 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a los señores Rito Rojas y otros, el globo de terreno denominado "Rio Potrero", ubicado en el Distrito de Arraiján, Panamá.

As. 576:—Escritura N° 634 de 17 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefa Dolores González y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

ANGEL SUCRE T.  
Sub-Registrador General  
Encargado del Despacho.

este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se lea entregarán al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

L. 15.190

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Tribunal sigue el señor Pedro Valdés Murillo contra Julio de la Cruz, por segunda vez se ha señalado, el día 18 de Noviembre próximo, entre sus horas hábiles para que tenga lugar el REMATE de la Finca N° 4544, inscrita al Folio 60, Tomo 411 del Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, de propiedad del ejecutado Julio de la Cruz, consistente en un lote de terreno denominado "El Higo" cercado y cultivado totalmente, ubicado en el Distrito de San Carlos.

Esta finca se describe así: Linderos: Norte y Este, propiedad de Eulogio de la Cruz; Sur, Carretera Nacional y Oeste, camino al Higo. Medidas: ocupa una superficie de 6.172 metros cuadrados. Dicho terreno se encuentra cercado y cultivado de árboles frutales como tallos, palmas, piñas etc., y sobre él se encuentran construidas dos casas; una de quincha de un solo piso, techo acanalado y piso de cemento, la cual mide 31 metros con 123 centímetros cuadrados. Esta casa tiene un valor inscrito de B/. 1.500.00. La otra casa es de quincha con techo de paja, de un solo piso de cemento, la cual mide 9 metros con 3.324 centímetros cuadrados y con un valor de B/. 500.00, siendo el valor de toda la propiedad de B/. 2.002.00.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en esta Secretaría del cinco por ciento (5%) de dicho avalúo y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha cuenta. Se oirán ofertas hasta las 4 de la tarde y de esa hora en adelante se oirán pujas y repujas que se presenten hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Se advierte que si en esa fecha no se puede verificar el remate por falta de postor éste se llevará a cabo el día siguiente con postura libre.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 15.345

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Faustino Chango, indígena, (se ignora las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho, a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de rapto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado, y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataran o hicieren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolbo (B.1.00).

Panamá, Abril de 1947.

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles

### AVISO

En conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que mediante escrituras números 358, 359 y 360 de esta misma fecha, extendidas en la Notaría Segunda de este Circuito, a cargo del señor Temístocles Villaverde Pineda, he comprado al señor B. Yee Ku, los siguientes establecimientos comerciales: cantina denominada GATO NEGRO, ubicada en los bajos de la casa 4011 de la Calle 10; cantina ubicada en los bajos de la casa 4057, Avenida Central y restaurante denominado Flor Chorrera, ubicado en los bajos de la casa 12.165 de la Avenida Herrera.

Colón, octubre 15 de 1947.

DORA YEE DE CHONG.

Liq. 3578

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio cita al señor Anacleto Cordones Gálvez, mayor de edad, comerciante y vecino de Costa Rica, para que dentro de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca al Tribunal por medio de apoderado debidamente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que contra él ha propuesto en este Tribunal José Antonio Caballero.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término estipulado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 473 del C. J., se fija

Dado en la ciudad de La Palma, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.  
El Fiscal del Circuito,

S. TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen de Turner.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente empalza a Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida", y que dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Consulta el Juez Tercero del Distrito la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo el trece de Marzo último, mediante la cual impone a Raúl Antonio Lesseps la pena de tres meses de reclusión y multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) como reo culpable del delito de "Apropiación Indebida", cometido en perjuicio de Francisco Donadio. La resolución que se consulta dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Se encuentra listo para recibir sentencia, el juicio seguido contra Raúl Antonio Lesseps por el delito de "apropiación indebida" cometido en perjuicio del señor Francisco Donadio, consistente en haber recibido cierta cantidad de dinero con el fin de cambiarlo y no lo devolvió por habérselo apropiado.

Lesseps fue llamado a responder en juicio criminal ordinario el siete de Agosto del año próximo pasado, pero por hallarse ausente no fue posible celebrar la audiencia pública hasta el día once de los corrientes, ya que en esa fecha se habían vencido los dos edictos emplazatorios, previa declaratoria "reo rebelde", de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2245 del Código Judicial.

En el acto del juicio oral el señor Personero Municipal solicitó la condena del acusado, y la Defensa en desacuerdo con ese concepto pidió su absolución, basándose en que no se habían llenado todos los requisitos exigidos por la ley para fundamentar un fallo condenatorio.

Al estudiar el suscrito el proceso ha llegado a la conclusión de que no le asiste la razón al encargado de la defensa, porque en contra del acusado existe la acusación directa que le hace Josefina Rodríguez, cajera de la cantina de propiedad del denunciante Francisco Donadio, corroborada por el cantinero Henry Walter, quienes afirman que Raúl Antonio Lesseps recibió la suma de cuarenta balboas para llevárselos a casa del propietario Sr. Donadio con el propósito de cambiarlos, y que Lesseps desapareció llevándose consigo la mencionada cantidad.

Aparte de esa prueba existe el indicio grave que le atribuye el Artículo 2343 del Código de procedimientos que es del tenor siguiente:

"Si abierto el plenario, el reo se mantuviere rebelde, el tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. . . . . Ese indicio grave de su ausencia como 'reo rebelde' unido a los otros que surgen de los testimonios ya mencionados, si forman la plena prueba que para condenar requiere el Art. 2133 del Código Judicial.

La disposición violada por Lesseps es la del Art. 367 del Código Penal que señala pena de reclusión por quince días a diez meses, y multa de diez a cien balboas, correspondiéndole al reo una pena discrecional en atención al perjuicio causado a la víctima.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Dto. de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Apropiación Indebida" a Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas y lo CONDENA a la pena principal de tres meses de reclusión y al pago de

la multa de veinticinco balboas; como accesoria se le condena al pago de las costas procesales.  
Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto que se refiere el Art. 2345 del C. J. (Art. 2349 ibidem).

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 27, 38, 367 del C. Penal y Arts. 2061, 2153, 2156, 2343 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Homechea S. (fdo.) J. B. Acosta, Srío".

La sentencia transcrita es inobjetable. Dos testimonios acriminan directamente a Lesseps de haberse apropiado indebidamente de la suma de cuarenta balboas que le fueron entregados para llevárselos a la residencia de su parón Francisco Donadio y a más de estos elementos acriminatorios tenemos el hecho de su ausencia del juicio, lo que le ocasiona un indicio de gravedad que viene a completar la prueba completa de su culpabilidad. La pena que se le ha impuesto está debidamente dosificada.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Luis Alberto Crosland, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, se presente ante el Tribunal a defenderse de los cargos que se le imputan en el juicio criminal que se le sigue por el delito de estafa. El auto encausatorio, dice en parte así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dos de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: . . . . . Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por la vía ordinaria a Luis Alberto Crosland, de generales y paradero desconocidas en autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título Décimotercero, Libro II del C. Penal o sea por el delito genérico de estafa y ordena su detención preventiva.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto personalmente y se concede a las partes el término de cinco (5) días comunes para que aduzcan las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la audiencia oral, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Como el sindicado está ausente, se ordena su emplazamiento por edicto, a fin de que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente al juicio a defenderse de los cargos que se le hacen en este auto de proceder.—Fíjese y publíquese el edicto en la forma que prescriben los artículos 2339, 2340, y 2345 del Código Judicial.—Fundamento de Derecho: Este auto se funda en los artículos 2147 y 2333 del C. Judicial y artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado, con la advertencia de que si así no lo hicieren, salvo las excepciones que determina la ley, serán juzgados como encubridores. También se solicita a las autoridades del orden Político y del Judicial para que ordenen la captura del reo ausente. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio en el término señalado, el juicio continuará su curso sin su intervención, se considerará como grave indicio en su contra su no comparecencia y perderá el derecho de excarcelación, si hubiere derecho a ella.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Gustavo Estrabasaguas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. La parte pertinente del fallo dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo Ausente Gustavo Estrabasaguas, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena de ocho meses (8) de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, y a pagar cincuenta balboas (B/. 50.00) de multa al Fisco Nacional. Se condena también a dicho reo ausente a pagar las costas de este juicio por el delito cometido, y se dejan a salvo los derechos que la ley civil confiere al perjudicado por la infracción penal cometida. El reo tiene derecho para que se le compute de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido provisionalmente por orden de la autoridad en la Cárcel Pública.

"Como esta sentencia es proferida contra Gustavo Estrabasaguas que está ausente del país, notifíquesele por medio de edicto emplazatorio, siguiéndose el procedimiento indicado en los artículos 2349 y 2345 del C. Judicial y demás pertinentes de esa misma excerta. Llegado el reo condenado al país, se procederá a su captura inmediata por las autoridades constituidas en la República, y a los particulares se les pide que denuncien a las mismas la entrada al país de Gustavo Estrabasaguas para su captura y seguidamente ponerlo a la disposición de este Tribunal, para los efectos legales consiguientes. Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 799, 2151, 2152, 2167, 2153, 2034, 2356, 2349 y 2345 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38 y 367 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(Fdos.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se solicita a los habitantes de la República, para que denuncien al Tribunal o a las autoridades del orden político o judicial, el paradero del reo, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores si sabiendo el paradero del penado, no lo hicieron, salvo las excepciones que determina la ley. También se excita a las autoridades políticas y a las judiciales para que ordenen la captura del reo ausente.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por doce días, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Antonio Mario Turati López, natural de México, de treinta y seis años de edad, casado, médico cirujano y con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a responder cargos en el juicio criminal que se le sigue por el delito de amenazas con arma de fuego. Se advierte al procesado que si no se presenta al juicio en el término fijado, se le declarará en rebeldía, el juicio continuará sin su intervención, su omisión se considerará como grave indicio en su contra y perderá el derecho de

excrcelación. El auto de enjuiciamiento dice en su parte pertinente así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis..... Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Antonio Mario Turati L., natural de México, de treinta y seis años de edad, casado, médico cirujano y con residencia en el Hotel Tivoli, por el delito genérico de amenazas con revólver en mano o sea por infracción del Cap. III Título V Libro II del C. Penal y no decreta su detención porque se encuentra libre bajo fianza.—De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.—Cópiese, notifíquese, cumplase.—(fdo.) G. Patterson.—El Secretario, (Fdo.) J. Bernard".

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado y si así no lo hicieron, sabiéndolo, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de ley. También se solicita a las autoridades del orden político y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Tomás Meléndez Escartín, de veintidós años de edad, natural de la ciudad de Panamá, vecino de La Chorrera, soltero, moreno, agricultor, cedula bajo el N° 46-329, procesado por el delito de HURTO, de cuyo auto de enjuiciamiento ha sido notificado, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a ser notificado de la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Octubre siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el informe anterior, el suscrito Juez, obrando conforme con lo dispuesto en el Artículo 2338 (Ord. 39) del Código Judicial, decreta el emplazamiento de Tomás Meléndez Escartín para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de doce días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, será apreciada su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, seguirá la causa sin su intervención, con la actuación del defensor de oficio que le ha nombrado el tribunal.—Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio conforme lo dispone el Artículo 2345 del C. J.—Notifíquese y cumplase.—El Juez, (Fdo.) Ureña V.—La Secretaria (Fdo.) Pérez".

Se excitan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Cuarta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 23 de Octubre de 1947

| CUADRO NUMERO 236 DE 3 DE JULIO DE 1947   |        | CUADRO NUMERO 237 DE 3 DE JULIO DE 1947   |       |
|---|--------|---|-------|
| Horna Hnos, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por . . . . .  | 785    | Orleans por . . . . .   | 1.571 |
| B. L. Levy, extractos perfumes finos, agua colonia etc., 6 bultos de El Havre por . . . . .                           | 16.093 | Misioneros del Corazón de María, efectos destinados al culto 2 bultos de Barcelona por . . . . .                    | 652   |
| Esteban García, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por . . . . .  | 2.344  | Colg P. Peet, Julio C. Contreras, pasta dental Colgate; etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .                  | 242   |
| Rafael Halphen Pitti, jarcia de henequén sisal 30 bultos de Progreso por . . . . .                                    | 321    | González Revilla y Hno., perfumes finos; lociones; agua de Colonia; etc., de El Havre por . . . . .                 | 533   |
| Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por . . . . .  | 786    | M. Arosemena, Rodolfo Barraza, jugo de frutas 4 bultos de Los Angeles por . . . . .                                 | 230   |
| Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por . . . . .  | 1.572  | Swift C <sup>o</sup> , coias de puerco en saimuera; etc., 75 bultos de Nueva York por . . . . .                     | 2.976 |
| Minist. Prev. Soc. Salud Púb., tarjetas para máquinas de contabilidad estad. 9 bultos de Nueva York por . . . . .     | 104    | Swift C <sup>o</sup> , aves de corral congeladas etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .                         | 5.773 |
| Contraloría Gral. de Panamá, estante de acero para maq. contabilidad 1 bulto de Nueva York por . . . . .              | 45     | Swift y C <sup>o</sup> , aceite de soya refinado 57 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                           | 1.274 |
| W. C. Zeeck, madera usada 3 bultos por . . . . .  | 50     | Servicio de Radio Interamericano, transformadores para radios 1 bulto de Nueva York por . . . . .                   | 227   |
| Contraloría General de la República, formularios 13 bultos de Nueva York por . . . . .                                | 1.425  | Blanco Ordas y C <sup>o</sup> Ltda., ropa interior de rayón para niños; etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .  | 391   |
| Minist. Hda. y Tesoro, Rentas Internas, formularios 10 bultos de Nueva York por . . . . .                             | 952    | Brower y Schaw Ltda., material para instalaciones eléctricas 7 bultos de Nueva York por . . . . .                   | 284   |
| Hospital Sto. Tomás, productos farmacéuticos (endoglobina etc.) 5 bultos de Nueva York por . . . . .                  | 700    | Villanueva y Tejeira C <sup>o</sup> Ltda., braceros para plomeros; manómetros; etc., de San Francisco por . . . . . | 719   |
| Almacén del Gobierno, tabletas comprimidas sulf. de quinina; etc., 1 bultos de Nueva York por . . . . .               | 107    | Continental Auto Supply, resortes para automóviles; pestillos; etc., de Nueva York por . . . . .                    | 154   |
| Almacén del Gobierno, tabletas comprimidas N <sup>o</sup> 423 Uritona; etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .      | 33     | Avidado Mario, ropa usada utensilios de trabajo 1 bulto de Génova por . . . . .                                     | 26    |
| Ministerio de Hacienda y Tesoro, aparatos telefónicos 2 bultos de Nueva York por . . . . .                            | 1.392  | Carlos F. Alfaro, creyones; lápices; borradores; compases; etc., de Nueva York por . . . . .                        | 594   |
| Min. Trab. Prev. Social, productos farmacéuticos 2 bultos de Nueva York por . . . . .                                 | 48     |   |       |
| Sec. Mat. y Compras. Htal. Sto. Tomás, bismuto subcarbonato; etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .               | 174    | CUADRO NUMERO 237 DE 3 DE JULIO DE 1947   |       |
| Rafael Halphen, papel higiénico 50 bultos de Nueva York por . . . . .   | 305    | Panamá Refractories, herramientas de acero para mecánicos 5 bultos de Nueva York por . . . . .                      | 338   |
| Chial S. A., frijoles Red Kidneys 25 bultos de San Antonio por . . . . .  | 482    | Endara Riba S. A., pastas alimenticias 70 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                                     | 213   |
| Sec. M. y Compras. Htal. Santo Tomás, goma arábica en polvo; etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .               | 45     | Endara Riba S. A., salsa picante; salsa de manzanas; etc., 290 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                | 615   |
| Sec. M. y Compras. Htal. Santo Tomás, azufre precipitado; bromuro; etc., 92 bultos de Nueva York por . . . . .        | 419    | Refractarios de Panamá, bloques y tubería de magnesita 20 bultos de San Francisco por . . . . .                     | 270   |
| A. Gral. Gno. M. Hda. y Tesoro, llantas de goma para motocicletas; etc., 15 bultos de Nueva York por . . . . .        | 1.300  | Luisa Aguilar artículos religiosos 1 bulto de Nueva York por . . . . .  | 324   |
| M. Trab. Prev. Social y Sa. Pública, desinfectante Lysol 6 bultos de Nueva York por . . . . .                         | 405    | Fábrica Nacional de Calzado, contrafuertes de fibra para calzado 21 bultos de Nueva York por . . . . .              | 1.003 |
| Servicios de Auto Omphroy's accesorios para autos 17 bultos de Nueva York por . . . . .                               | 321    | Tullio Gerbaud, anetol lechoso enturbiente; caramelo liq. 2 bultos de Nueva York por . . . . .                      | 166   |
| Servicio de Autos Omphroy's, espejos para automóviles; etc., 18 bultos de Los Angeles por . . . . .                   | 943    | Jurado y Cia. Ltda., machetes 10 bultos de Nueva York por . . . . .   | 659   |
| Servicios de Autos Omphroy's, liquido para frenos 6 bultos de Nueva York por . . . . .                                | 631    | M. I. Osorio y C <sup>o</sup> , sillas plegadizas de madera ordinaria 20 bultos de Nueva York por . . . . .         | 385   |
| Murad Harari, telas de rayón 6 bultos de Nueva York por . . . . .   | 3.233  | M. T. R. de Chial, alquitrán mineral; creosota cruda; etc., 24 bultos de Nueva Orleans por . . . . .                | 204   |
| Banco Agro-Pecuario e Indust. piezas de rep. tostadora de café, 1 bulto de Nueva York por . . . . .                   | 107    | The Office Service C <sup>o</sup> , máquinas de escribir marca "Royal" 35 bultos de Nueva York por . . . . .        | 3.707 |
| Villanueva y Tejeira C <sup>o</sup> Ltda., madera de pino para construcciones 3 bultos de Nueva Orleans por . . . . . | 1.680  | F. Pablo Caluch, herramientas usadas; ruedas carro usadas 3 bultos por . . . . .                                    | 5     |
| Villanueva y Tejeira C <sup>o</sup> Ltda., madera de pino para construcciones 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .  |        | Clay Products, partes para compresor de aire 1 bulto de Nueva York por . . . . .                                    | 168   |
|   |        | Agencia Pan Americana S. A., aparatos protectivos para el obrero, etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .        | 349   |
|   |        | Transportes Singh, casas de madera usadas   |       |

|  |        |   |       |
|--|--------|---|-------|
| 2 bultos por...  | 458    | por...  | 2.041 |
| Agencias Pan Americanas S. A., equipo para soldar 1 bulto de Nueva York por...                               | 164    | Cia. Centro Americana Plom. y Materiales, conexiones de hierro para tub. 1 bulto de Nueva York por...   | 223   |
| Valentín Moreno, lavamanos y accesorios; receptáculos; etc., 10 bultos de Nueva York por...                  | 748    | Agencias Centrales, pasta dental Colgate; polvos para la cara; etc., 15 bultos de Nueva York por...     | 340   |
| Valentín Moreno, efectos eléctricos-fusibles etc., 23 bultos de Nueva York por...                            | 313    | Cia. Istmena de Seguros, acetileno y oxígeno 11 cilindros por...  | 53    |
| Valentín Moreno, alambre de cobre aislado 8 bultos de Nueva York por...                                      | 437    | Cristina González, carro dodge comand. usado mot. T211-43,516. 1 bulto por...                           | 400   |
| Hijos de Gervasio García, radios; planchas 21 bultos de Nueva York por...                                    | 2.274  | C. Arrocha Graell Cia. S. A., jarabe rebano, depurativo cazanave etc., 14 bultos de Nueva York por...   | 439   |
| The Star y Herald Cº, sobres en blanco 16 bultos de Nueva York por...  | 330    | Julio Vos, limas de esmeril para uña, ganchos de metal 3 bultos de Nueva York por...                    | 99    |
| Cia. Panameña de Aceites S. A., carbonato de soda 267 bultos de Nueva York por...                            | 1.025  | Royal Crown Bottling Cº, hielo seco 1 bulto de Nueva Orleans por...                                     | 303   |
| Mario Galindo y Cº, cartón prensado de pulpa de madera 80 bultos de Nueva York por...                        | 1.152  | Cosmeteria Darue, botellas de vidrio ordinario 200 bultos de Nueva York por...                          | 1.027 |
| Cia. Elias Angel S. A., ropa para baño de punto de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por...         | 234    | Sso Stand. Oil (Cent-Amer.) S. A., auto Willys Jeep mot. J-119631, 1 bulto de Nueva York por...         | 1.325 |
| Mario Galindo y Cº, madera de pino para construcciones 142 bultos de San José por...                         | 92     | Destileria Central S. A., envolturas celulósas 13 bultos de Nueva York por...                           | 229   |
| Carlos Pérez y Cº Ltda., radios receptores 1 bulto de Nueva York por...                                      | 323    | E. V. Trott, bolsas de papel kraft 30 bultos de Nueva York por...                                       | 371   |
| R. M. Gainsby, camión de reparto (Pick Up) Dodge mot. N° 7207-52 por...                                      | 250    | Singer Sewing Machine Cº, motores eléc. pzas, recambio para maq. etc., 9 bultos de Nueva York por...    | 1.186 |
| Taller Ramón Díaz, cueros artificiales 1 bulto de Nueva York por...  | 349    | B. L. Levy, cigarrillos 25 bultos de Nueva York por...  | 750   |
| Aristides Romero, llantas de caucho para automóviles; etc., 5 bultos de Nueva York por...                    | 101    | B. L. Levy, tabaco 1 bulto de Nueva York por...   | 13    |
| Villanueva y Tejeira Cº, Ltd., motores eléctricos de I. H. P., 5 bultos de San Francisco por...              | 334    | Agencias Perry Hill, basinetas para shampus, silla (poltronas- 9 bultos de Nueva York por...            | 1.083 |
| Almacenes 25 Centavos, horquillas de madera; tendores de madera 20 bultos de Nueva York por...               | 194    | Cia. Avila S. A., batería de hierro esmaltado para cocina 12 bultos de Nueva York por...                | 219   |
| Philco Panamá S. A., refrigeradoras eléctricas 19 bultos de Nueva York por...                                | 2.570  | J. L. Salas Cia. Ltda., archivadores de metal y muebles de acero oficina 12 bultos de Nueva York por... | 615   |
| Droguería del Pacifico, unguento medicinal Nixoderm 1 bulto de Nueva York por...                             | 230    | Cia. Cynos S. A., repuestos para refrigeradoras 1 bulto de Nueva Orleans por...                         | 83    |
| Arias Auto Supply, accesorios para automóviles 7 bultos de Nueva York por...                                 | 122    | Plomeria de Moreno, fregadores de hierro esmaltado 6 bultos de Nueva York por...                        | 411   |
| Arias Auto Supply, parrillas; herramientas manuales; etc., 4 bultos de Nueva York por...                     | 249    | Marcelino Riera, espejos de vidrio sin pulir y pulidos 3 bultos de Nueva York por...                    | 412   |
| Pablo Velásquez, alambre para gallinero; equipaje para avicult. 9 bultos de Nueva Orleans por...             | 188    | Casa Mike, revólveres de juguete 5 bultos de Nueva York por...  | 249   |
| Lindo y Maduro S. A., extracto de perfumes; etc., 5 bultos de Otis, Amberes por...                           | 14.472 | J. S. Pereira, maletas de fibra, cuero y de lona 1 bulto de Liverpool por...                            | 63    |
| Cia. Avila S. A., herramientas de acero 1 bulto de Nueva York por...   | 172    | Cia. Cynos S. A., gabinetes para toallas de papel 5 bultos de Nueva York por...                         | 105   |
| Cia. Dulcideo González, guantes para obreros; pasta para pulir; etc., 4 bultos de Nueva York por...          | 351    | Cia. Cynos S. A., refrigeradoras 21 bultos de Nueva York por...   | 3.427 |
| Arias y Cº, accesorios de plomeria p. instalaciones etc., 5 bultos de Nueva York por...                      | 234    | Guardia Cia. S. A., barnices, esmaltes y lacas 135 bultos de Nueva York por...                          | 1571  |
| Mizrachi y Zardon Ltda., jugo de piñas en latas; sardinias en latas; etc., 42 bultos de San Francisco por... | 2.545  | Cardoze y Lindo S. A., bomba turbina con su motor eléctrico 1 bulto por...                              | 359   |
| The Amado Engineering Corp., generadores eléctricos 2 bultos de Nueva York por...                            | 1.079  | Cia. de Heurtematte, mezcladora de bebidas de metal plateado etc., 9 bultos de Nueva York por...        | 972   |
| David E. Acrich e Hijos, juguetes de hojalata para niños; etc., 13 bultos de Nueva York por...               | 279    | Cia. de Heurtematte, camisas punto y vestidos de baño algodón 1 bulto de Nueva York por...              | 303   |
| D. Toboada, Muebleria Moderna, óvalo de vidrio convexo; etc., 6 bultos de Nueva York por...                  | 616    | Mosaico Atlas de Sabate, tierra colorante ica, mosaicos 8 bultos de Nueva York por...                   | 290   |
| Distribuidora Nacional, lápices de madera 2 bultos de Nueva York por...                                      | 195    | El Paso Gilbert Sucre C., cajas para guardar dinero (alcancias) 3 bultos de Nueva Orleans por...        | 316   |
| S. A. E. Canvaggio, harina de trigo 1000 bultos de Nueva York por...   | 7.764  | Luis Angelini, vermouh cinzano 100 bultos de Genova por...  | 913   |
| Universal Films S. A., películas cinematográficas; material de anuncio 5 bultos de Nueva York por...         | 302    | David E. Acrich e Hijos, camisetas, impermeables de algodón etc., 132 bultos de Nueva York por...       | 5.739 |
| R. Agostini, ampollas medicinales; biológico; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...                         | 657    | Almacén Angelini, vino tinto esp. la rosa 25 bultos de Valparaiso por...                                | 990   |
| Union Oil Cº de California, aceite y grasa lubricante; etc., 1055 bultos de San Francisco por...             | 16.420 |   |       |
| Angel Sasson y Cº, chaquetas sport de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...                     |        |   |       |